

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre	38 pesetas
Semestre	76 —
Años	268 —
Ayuntamientos de la Provincia	
Año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente y 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION PRIMERA**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**Ministerio de Trabajo**

**ORDEN**

Modificando el cuadro de salarios de los trabajadores de locales de espectáculos y deportes

Elmo. Sr.: A fin de mejorar las condiciones económicas de los trabajado-

res de locales de espectáculos y deportes se hace preciso modificar en su favor sus actuales retribuciones, incrementando a tal efecto los salarios iniciales reglamentarios y el plus familiar.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el "cuadro de salarios del artículo 32 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en los Locales de Espectáculos y deportes, aprobada por Orden de 29 de abril de 1950, en la forma que a continuación se indica:

	Z O N A S				Tercera	Cuarta
	Primera		Segunda			
	A	B	A	B		
					Mensual	
Técnicos:						
Titulado superior	2.875'—	2.300'—	2.012'50	1.725'—	1.437'50	1.150'—
Idem inferior	1.150'—	1.035'—	977'50	920'—	862'50	805'—
No titulado:						
Jefes de circuito	2.415'—	2.300'—	2.070'—	1.725'—	1.380'—	1.035'—
Representantes	1.725'—	1.495'—	1.380'—	1.265'—	1.092'50	1.035'—
Administrativos:						
Jefes de Negociado	1.725'—	1.495'—	1.380'—	1.265'—	1.092'50	1.035'—
Inspectores locales	1.495'—	1.380'—	1.265'—	1.207'50	1.092'50	1.035'—
Oficiales de 1.ª	1.380'—	1.265'—	1.092'50	977'50	862'50	805'—
Oficiales de 2.ª	1.035'—	920'—	862'50	793'50	690'—	575'—
Taquilleros	805'—	690'—	690'—	632'50	603'75	575'—
Auxiliares	661'25	603'75	575'—	517'50	488'75	460'—
Aspirantes de 14 a 16 años	287'50	264'50	258'75	241'50	230'—	218'50
Aspirantes de 16 a 18 años	460'—	431'25	402'50	373'75	345'—	316'25

	Z O N A S					
	Primera A	B	Segunda A	B	Tercera	Cuarta
<i>Subalternos:</i>						
Encargado de personal ... ..	23'—	21'85	20'70	18'40	17'85	17'25
Conserje ... ..	20'70	19'55	18'40	16'10	14'95	14'40
Acomodadores ... ..	—	—	—	—	18'80	11'50
Serenos ... ..	18'40	17'25	16'10	13'80	13'25	12'65
Recibidores (Porteros) ... ..	20'70	19'55	18'40	16'10	14'95	14'40
Personal de lavabos ... ..	10'35	8'65	8'05	6'90	6'35	4'60
<i>Botones y Ascensoristas:</i>						
De 14 a 16 años ... ..	8'05	7'50	6'90	6'35	5'75	4'60
De 16 a 18 años ... ..	10'35	9'80	9'20	8'65	8'05	6'90
De 18 a 20 años ... ..	13'80	13'25	12'65	12'10	11'50	10'35
Mujeres de limpieza (hora) ... ..	3'45	3'45	2'90	2'90	2'30	2'05
Mujeres de limpieza (jornada) ... ..	17'25	17'25	14'40	14'40	11'50	10'35
<i>Obreros:</i>						
Oficial 1.º ... ..	27'60	27'60	25'30	25'30	22'75	20'70
Oficial 2.º ... ..	24'15	24'15	21'85	21'85	20'45	19'—
Oficial 3.º ... ..	20'70	20'70	18'40	18'40	17'—	16'10
<i>Aprendices:</i>						
Primer año ... ..	8'05	8'05	6'90	6'90	5'75	4'60
Segundo año ... ..	10'35	10'35	9'20	8'65	8'05	6'90
Tercer año ... ..	13'80	13'80	12'65	12'65	11'50	10'35
Peones ... ..	17'25	17'25	16'10	16'10	14'95	13'80
<i>Cines:</i>						
	Mensual					
Jefes técnicos ... ..	1.840'—	1.610'—	1.437'50	1.265'—	1.265'—	1.092'50
Jefes de cabina ... ..	1.380'—	1.265'—	1.092'50	1.035'—	920'—	862'50
Operadores ... ..	1.035'—	1.035'—	862'50	862'50	690'—	632'50
Ayudantes ... ..	690'—	690'—	575'—	575'—	460'—	402'50
<i>Teatros:</i>						
	Diario					
Apuntadores, Regidores ... ..	51'75	51'75	46'—	46'—	40'25	34'50
Jefes de pista ... ..	46'—	46'—	40'25	40'25	34'50	28'75
<b>PERSONAL DE TRAMOYA</b>						
<i>Maquinistas:</i>						
Jefe de maquinistas ... ..	40'25	40'25	34'50	34'50	28'75	23'—
Maquinistas primer año ... ..	20'70	20'70	18'40	18'40	14'95	13'80
Maquinistas (sucesivos) ... ..	25'30	25'30	23'—	23'—	18'40	16'70
<i>Utileros:</i>						
Jefes de utileros ... ..	37'40	37'40	31'65	31'65	25'90	20'15
Utileros primer año ... ..	19'55	19'55	17'25	17'25	14'95	13'25
Utileros (sucesivos) ... ..	23'—	23'—	20'70	20'70	16'10	14'40
<i>Electricistas:</i>						
Jefe de electricistas ... ..	40'25	40'25	34'50	34'50	28'75	23'—
Electricistas primer año ... ..	20'70	20'70	18'40	18'40	14'95	13'80
Electricistas (sucesivos) ... ..	25'30	25'30	23'—	23'—	18'40	16'70
Montadores de ferias y verbenas ... ..	25'30	25'30	23'—	23'—	18'40	16'70
Porteros de escenario ... ..	16'10	16'10	13'80	13'80	13'25	11'50
Avisadores ... ..	18'40	18'40	16'10	16'10	14'40	13'80
Mozos de pista ... ..	18'40	18'40	16'10	16'10	14'40	13'25
<b>Zona única</b>						
—						
<b>Funciones comunes</b>						
—						
<b>Zona única</b>						
—						
<b>Funciones comunes</b>						
<i>Deportes:</i>						
	Semanal			Diario		
Intendente ... ..	517'50			17'25		
Jueces de cancha ... ..	43'16			11'50		
Expendedores de boletos ... ..	20'70			20'70		
Pagadores ... ..	18'40			21'85		
Calculistas ... ..	34'50			17'25		
	—			20'70		
	—			18'40		
	—			8'05		



Zona única		Zona única	
Funciones comunes		Funciones comunes	
<b>Piscinas:</b>	Mensual	Fotógrafo ... ..	Sesión
Entrenador ... ..	1.840'—	Jefes de recinto ... ..	34'50
Maquinista ... ..	1.610'—	Jueces de salida y llegada ... ..	34'50
	Diario	Calculista ... ..	25'90
Fogoneros y Ayudantes ... ..	31'65	Pagadores ... ..	28'75
Bañeros y Vigilantes ... ..	28'75	Vendedores de boletos ... ..	23'—
Encargado de cabina de caballero ...	23'—	Auxiliares de apuestas ... ..	20'70
Encargada de cabina de señoras ...	20'70	Locutor ... ..	17'25
		Pizarristas ... ..	23'—
<b>Carreras:</b>	Mensual:	Conductor de liebres ... ..	18'40
Director de carreras ... ..	1.840'—	Obreros de reposición de tacos ...	25'90
Jefe de apuestas ... ..	1.092'50	Encargado de perreras ... ..	18'40
		Paseadores de galgos ... ..	18'40
		<b>Mozo de cuadra y galgos:</b>	
		De 14 a 16 años ... ..	6'90
		De 16 a 18 años ... ..	11'50
		De 18 a 20 años ... ..	14'95
		De más de 20 años ... ..	18'40

Art. 2.º Los acomodadores de las Zonas primera y segunda aumentarán su retribución inicial reglamentaria en un 15 por 100, a cuyo efecto los Delegados de Trabajo de las provincias respectivas fijarán el nuevo salario que les corresponde, publicándose en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Art. 3.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados

por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre de 1953.

Art. 4.º El plus familiar establecido en el artículo 40 de la propia Reglamentación queda constituido en el 20 por 100 de la nómina de cada Empresa.

Art. 5.º Lo dispuesto en la presen-

te Orden entrará en vigor el día 1.º de enero de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1954.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 32, de fecha 1-2-1954).

## SECCION CUARTA

Núm. 1.384

### Recaudación de Contribuciones

D. Federico Lázaro Caballé, Recaudador de contribuciones de la zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Sisamón;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del impuesto de derechos reales correspondientes al año 1948 se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1954 la siguiente

"Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 22 de febrero de 1954, conforme al art. 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan, y cuyo embargo se realizó por providencia de 26 de noviembre de 1953, se acuerda la celebración de la misma para el día 23 de marzo próximo, a las diez horas y en el local del Juzgado de paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor Juez de paz y en el que se

observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Sisamón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 del Estatuto de Recaudación.

#### Relación que se cita

Manuel, Antonio, Juan y Josefa Aragón: Finca en "Cañadillas", de 22 áreas 36 centiáreas. Linda: Norte, Vicente Yagüe; Sur, senda; Este, senda, y Oeste, Mariano Lozano. Valor para la subasta, 290'60 pesetas.

Los mismos: Finca en "Pilillas", de 15 áreas 65 centiáreas. Linda: Norte, Antonio Marruedo; Sur, Cecilio Aragón; Este, Benito Monge, y Oeste, Vicente Espeja. Valor para la subasta, 115'60 pesetas.

Los mismos: Finca en "Bodeguillas", de 55 áreas 90 centiáreas. Linda:

Norte, Julio Nieto; Sur, carretera; Este, Teresa Yagüe, y Oeste, senda. Valor para la subasta, 726'60 pesetas.

Los mismos: Finca en "Tragapán", de 67 áreas 8 centiáreas. Linda: Norte, Cecilia Aragón; Sur, Teresa Martínez; Este, Jerónimo Hernández, y Oeste, con Cecilia Aragón. Valor para la subasta, 872 pesetas.

Los mismos: Finca en "Carra-Villal", de 22 áreas 36 centiáreas. Linda: Norte, Vicente Yagüe; Sur, Pedro Mendoza; Este, con Julián Aragón, y Oeste, con Cecilia Aragón. Valor para la subasta, 290'60 pesetas.

#### Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro



del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

*Advertencia.* — Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Sisamón a 23 de febrero de 1954. El Recaudador, F. Lázaro.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

\* \* \*

D. Federico Lázaro Caballé, Recaudador de contribuciones de la Zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Cervera de la Cañada;

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del impuesto de derechos reales correspondientes al año 1945 se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1954 la siguiente

“Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 22 de febrero de 1954, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan, y cuyo embargo se realizó por providencia de 24 de noviembre de 1953, se acuerda la celebración de la misma para el día 22 de marzo próximo, a las diez horas y en el local del Juzgado de paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor Juez de paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público en el “Boletín Oficial” de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Cervera de la Cañada”.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

#### Relación que se cita

Angel, Marcela y herederos de Gregoria Moreno: Viña regadio en “Las Motas”, de 23 áreas 90 centiáreas. Linda: Norte, Vicente Ibáñez; Sur, Prudencio Esteran; Este, Francisco Gutiérrez, y Oeste, Francisco Soria. Valor para la subasta, 312\*60 pesetas.

Los mismos: Viña en “Los Barranquillos”, de 32 áreas 28 centiáreas. Linda: Norte, Rafaela Abad; Sur, Ildefonso Cestero; Este, Pascual Abad, y Oeste barranco. Valor para la subasta, 449\*20 pesetas.

Los mismos: Una viña en “Muela Paris”, de 38 áreas 28 centiáreas. Linda: Norte, Melchor Gómez; Sur, barranco, y Este y Oeste, Melchor Gómez. Valor para la subasta, 826\*60 pesetas.

Los mismos: Campo regadio en “Viernes”, de 28 áreas 68 centiáreas. Linda: Norte, Francisco Fraguas; Sur, Paulino Rubio; Este, senda, y Oeste, Pascual Aranda. Valor para la subasta, 1.812\*40 pesetas.

Los mismos: Campo en “Pozuelo”, de 38 áreas 24 centiáreas. Linda: Norte, Fulgencio Rubio; Sur, camino de Calatayud; Este, Juan Domingo Calvo, y Oeste, camino. Valor para la subasta, 1.068 pesetas.

Los mismos: Casa y corral en la calle del Medio, núm. 18 A, de 300 metros cuadrados. Linda: Derecha, Manuel Sánchez Moros; izquierda, plaza de la Constitución; espalda, calle del Medio, y frente, con Juan Domingo Calvo. Valor para la subasta, pesetas 4.218\*75.

#### Condiciones para la subasta

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar

previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

*Advertencia.*—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Cervera de la Cañada, 23 de febrero de 1954. — El Recaudador, Federico Lázaro — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.378

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó la imposición y reparto de cuotas correspondiente de la contribución especial motivada por las obras de nueva pavimentación de la calle de Zurita, y cuyo presupuesto asciende a 170.750\*11 pesetas

El expediente al efecto instruido se expone al público por quince días, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia.

El expediente se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría General.

En el expresado plazo de exposición y ocho días después se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 15 de febrero de 1954.— El Alcalde, José María García-Belenguier.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.



Núm. 1.307

**Instituto Nacional de Colonización**  
(MINISTERIO DE AGRICULTURA)

**ANUNCIO**

De acuerdo con lo establecido en el art. 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras "en exceso" correspondientes a las parcelas de la zona regable de primer tramo canal Monegros y Acequia "La Violada" que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las nor-

mas señaladas en los artículos 3.º al 8.º, ambos inclusive, de la Ley de 7 de octubre de 1939 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la de 27 de abril de 1946; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la expresada Ley de 7 de octubre de 1939, se publica el presente anuncio haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos, que en los días y horas que se señalan a continuación, y en las respectivas parcelas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras en exceso, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 4.º de la citada Ley de 7 de octubre de 1939.

instancia de Calatayud durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del en que se publique esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Zaragoza, 24 de febrero de 1954.  
José Millaruelo.—P. S. M.: El Secretario de Gobierno, Gonzalo González.

Núm. 1.319

**Delegación de Industria**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D.ª Julia Martín Errea en solicitud de autorización para instalar una industria de confección en serie de prendas de vestir en Zaragoza (Avenida de San José, núm. 12), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D.ª Julia Martín Errea para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 18 de febrero de 1954.—  
El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

Núm. 1.382

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Antonio Layús Gracia en solicitud de autorización para instalar un salón de cine en el Barrio Oliver, de Zaragoza, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Antonio Layús Gracia para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha del salón de cine deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 20 de febrero de 1954.  
El Ingeniero Jefe interino, G. Renom de Padreny.

SECTOR	Núm. de la parcela en el proyecto de parcelación	SUPERFICIE EXCEDENTE Has.		Fecha señalada para el levantamiento del acta previa	
		Parciales	Totales	Día	Hora
XI	11	144'0063	191'9863 212'095	5 marzo 1954	10 11
>	>	47'98			
>	10			>	
IX	4	29'4675	46'4425 3'2	6 marzo 1954	10 11
>	>	16'975			
IV	8b			>	
V	28a	2'0369	16'1991	>	12
>	29a	2'5835			
>	33	10'685			
>	47	0'8937			
V	33a				
III	245		2	10 marzo 1954	10
III	244		4'4656	>	11
V	57	28'9002	48'4129	11 marzo 1954	10
>	62	0'3085			
III	141	8'6			
>	144	0'595			
>	146	0'8718			
>	147	0'6562			
>	148	0'1969			
>	151	8'2843			
VI	1-d-2	2'25			
>	8a	5'22			
>	5a	5'06			
III	222a.p.	9'12	13'2699	12 marzo 1954	10
>	222b.p.	0'8187			
>	221p.	0'7312			
>	223	0'92 9			
>	224	1'5719			
>	226	0'1662			
VI	20-b2p.		11'33	>	11

Madrid, 15 de febrero de 1953.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

Núm. 1.385

**Audiencia Territorial**

Vacante en la actualidad el cargo de Juez de paz propietario de Tobed por defunción del que venía desempeñándolo, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 47 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, se anuncia su provisión a concurso de méritos entre vecinos de la localidad, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes, documentadas, ante el Juzgado de primera



Núm. 1.337

**Distrito Minero**

D. Pedro Mandiola Villar, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha dado por concluso para titulación el expediente de concesión de la explotación siguiente:

Número del expediente: 1.963

Nombre de la concesión minera: Nuestra Señora de la Piedad.

Pertenencias: Veinte.

Clase de mineral: Oxido de hierro.

Nombre del registrador: Manuel

Lozano Blanco.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia se hará constar en el expediente y se enviará a la Dirección General de Minas para la expedición del título de concesión, según determina el artículo 92 más arriba citado.

Zaragoza, 19 de febrero de 1954.—  
Pedro Mandiola.

Núm. 1.405

**Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Zaragoza**

**Bases y tarifas mínimas para el servicio médico en los pueblos de la provincia**

**BASE 1.<sup>a</sup> — Igualta Médica Familiar**

La Igualta Médica Familiar es un convenio bilateral en virtud del cual el Médico se compromete a prestar los servicios profesionales que se detallan, por un tiempo determinado y mediante una cantidad previamente estipulada.

A tales efectos, se entiende por familia la constituida por el matrimonio o el viudo o viuda y los hijos no emancipados físicamente, y la servidumbre doméstica, siempre que convivan con él y a sus expensas. Si bajo un mismo techo conviven dos o más matrimonios, cada uno de ellos constituirá una familia a los efectos del igualatorio. Las restantes personas, familiares o no, que convivan con la familia, satisfarán media igualta. De la misma manera satisfarán media igualta las personas que vivan solas.

**BASE 2.<sup>a</sup> — Servicios profesionales que comprende la igualta**

Los servicios que el Médico se compromete a prestar y que se consideran incluidos en la igualta, comprenden:

A) La visita domiciliaria para aquellos enfermos que por su estado no puedan abandonar su domicilio.

La petición de visita deberá hacerse precisamente en el domicilio del Médico, antes de las quince horas, los días laborables, y antes de las nueve horas, los domingos y días festivos. Dichas peticiones de visita serán cumplimentadas en el mismo día. Las solicitadas después de dichas horas, cuando no tengan carácter de urgencia, podrán efectuarse en el día siguiente.

Solamente al Médico corresponde decidir sobre el orden, horario y frecuencia de la visita domiciliaria.

B) La visita en el consultorio del Médico para aquellos enfermos que pueden acudir a él. Esta visita, cuyas horas serán fijadas por el Médico, será diaria, a excepción de domingos y días festivos.

**BASE 3.<sup>a</sup> — Categorías de igualta**

Se establecen tres categorías de igualta, cuyas cuotas mínimas serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> categoría, 400 pesetas anuales.

2.<sup>a</sup> categoría, 300 id. id.

3.<sup>a</sup> categoría, 200 id. id.

En la primera categoría se incluirá el 10 por 100 de los vecinos; en la segunda, el 30 por 100, y en la tercera, el 60 por 100 restante.

Se nombrará una Junta de vecinos, de acuerdo con el Ayuntamiento, representantes de las distintas categorías, que clasificará a todos los vecinos en la categoría a que cada uno corresponda, según su situación económica.

**BASE 4.<sup>a</sup> — Servicios médicos excluidos de la igualta**

Se considerarán como tales, y satisfarán honorarios independientes de ella, los siguientes:

1.<sup>o</sup> Las visitas extraordinarias y suplicadas, es decir, las requeridas por los familiares a horas determinadas durante el día, y las nocturnas, salvo en los casos en que el Médico, por propia iniciativa, estime necesario repetir la visita.

2.<sup>o</sup> La asistencia a partos, para los que se establece la siguiente tarifa:

Partos normales: de 300 a 500 pesetas, según categoría.

Partos distócicos: de 500 a 1.000, según categoría y gravedad de la distocia.

3.<sup>o</sup> La asistencia a abortos, para la que se fijan los mismos honorarios que para partos normales.

4.<sup>o</sup> Las intervenciones quirúrgicas y prácticas de curas. Enfermedades venéreas.

5.<sup>o</sup> Las consultas, bien sean a petición del Médico de cabecera o de los familiares del enfermo. En ellas, los honorarios del Médico de cabecera serán el 50 por 100 de los del Médico consultor, hasta la cantidad de pesetas 2.000, y desde esta cantidad el 15 por 100, además del 50 reseñado. Si por razones especiales el Médico consultado no cobrara honorario por la consulta, el de cabecera percibirá la cantidad que en cada caso estipule este Colegio de Médicos en caso de no haber acuerdo. En las consultas que celebre el Médico sustituto, los honorarios que correspondan serán percibidos íntegramente por él.

6.<sup>o</sup> La realización de técnicas especiales, análisis clínicos, radiodiagnóstico, electroterapia, obtención de muestras para análisis, tratamiento de luxaciones y fracturas, sondajes, punciones, inyecciones, etc., para las que se aplicarán tarifas discrecionales, según la categoría de la familia y la importancia de la intervención.

7.<sup>o</sup> La asistencia a accidentes de trabajo, en el caso de que los lesionados no tengan cubierto este riesgo en Entidades aseguradoras. Los honorarios del Médico serán en estos casos, como mínimo, los que por asistencia médica a obreros lesionados en accidentes de trabajo especifica la tarifa oficial vigente del Ministerio de Trabajo.

8.<sup>o</sup> La asistencia a enfermedades o lesiones de responsabilidad civil.

9.<sup>o</sup> Los reconocimientos previos, a efectos de liberación de certificaciones e informes. Se exceptúan las certificaciones de defunción, las de lactantes y madres gestantes, a efectos de racionamiento, y las que sea necesario expedir a efectos de subsidio de vejez, serán gratuitas.

**BASE 5.<sup>a</sup> — Igualta colectiva**

En determinadas circunstancias puede admitirse la existencia de contratos en igualta colectiva, autorizados por la Junta Directiva de este Colegio y extendidos en triplicado ejemplar, conservándose en el Colegio uno de ellos. Tales contratos serán suscritos por el Médico titular y una comisión del partido, la cual será responsable del pago mancomunada y solidariamente. Estos contratos se formalizarán en los impresos que facilitará el Colegio.



**BASE 6.<sup>a</sup> — Ambito local del igualatorio**

Ningún Médico podrá tener igualatorio fuera del término municipal de su residencia o partido médico. Si un Médico es requerido para visitar en otro pueblo que no sea su partido o residencia lo efectuará en consulta con el Médico de cabecera, y en el caso de que los familiares del enfermo se negasen a ello o no estuvieran igualados por el Médico titular, el Médico requerido consultará previamente con el Colegio de Médicos para que lo autorice

**BASE 7.<sup>a</sup> — Sustituciones**

En caso de licencia o enfermedad del Médico, éste se obliga a asegurar la continuidad del servicio mediante un compañero que le sustituya. Todo servicio extraordinario prestado por el sustituido será percibido íntegramente por él.

**BASE 8.<sup>a</sup> — Gastos de locomoción**

Cuando las familias que soliciten la asistencia médica residen a más de dos kilómetros del casco urbano donde el Médico residía, sufragarán los gastos de locomoción que tales visitas originen, aunque el medio de locomoción empleado sea propiedad del Médico.

**BASE 9.<sup>a</sup> — Partidos médicos**

Sustituye la clasificación de partidos médicos establecida para la provincia de Zaragoza, aprobada por la Superioridad, en tanto no se modifique la misma.

**BASE 10. — Tarifa mínima de visitas para familias no igualadas**

Según la posición económica de tales familias, la tarifa será:

Las dos primeras, a 100 pesetas cada visita.

Las restantes:

- 1.<sup>ª</sup> categoría, 75 pesetas.
- 2.<sup>ª</sup> categoría, 50 id.
- 3.<sup>ª</sup> categoría, 25 id.

Cuando se presten a familias no igualadas servicios médicos de los que se incluyen en la Base 4.<sup>a</sup>, los honorarios que en ella se especifican sufrirán un aumento del 50 por 100.

**BASE 11. — Obligatoriedad del cumplimiento de estas bases y tarifas**

El cumplimiento de estas bases y tarifas, por su mismo carácter de mínimas, es rigurosamente obligatorio para todos los Médicos que ejercen en los pueblos de esta provincia. Su incumplimiento será considerado

como atentatorio a la moral médica y deberes deontológicos, y será corregido, en consecuencia, en la forma que determina el vigente Reglamento de la Organización médica colegial.

**BASE ADICIONAL**

Quedan rescindidos los contratos hasta ahora vigentes, bien sean de iguala familiar o colectiva, con objeto de formalizar otros que se ajusten a estas bases, en los impresos que a tal fin se enviarán a los señores Médicos. Se respetarán los contratos actuales, tanto de iguala familiar como colectiva, que sean superiores a los establecidos en las presentes bases.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1954. El Secretario general, Angel Duplá Marco.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, Emiliano Echeverría.

\*\*\*

Las presentes bases y tarifas de iguala mínima para su vigencia en la provincia de Zaragoza, han sido aprobadas por el Consejo General de Colegios Médicos, en sesión celebrada el día 16 de enero de 1954.—El Secretario general, Fernando Paz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, Antonio Crespo.

Hay un sello en tinta morada que dice: "Consejo General Colegios Médicos de España".

**SECCION SEXTA**

Núm. 1.401

DAROCA

A instancia del mozo Darwin Sebastián Sánchez, hijo de Mariano y Pilar, número 33 del reemplazo de 1954, se instruye expediente para justificar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Mariano Sebastián Jurado, y a los efectos de los artículos 242 y 250 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Mariano Sebastián Jurado lo participen a esta Alcaldía con el mayor número de detalles.

Asimismo llamo y emplazo al mentado Mariano Sebastián Jurado para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Darwin Sebastián Sánchez.

El citado Mariano Sebastián Jurado es natural de esta ciudad, y en el momento de su desaparición en el mes

de agosto de 1936 estaba casado con Pilar Sánchez Julián, no habiendo tenido ninguna noticia desde que desapareció de su domicilio.

Daroca a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Alcalde, José Molina.

Núm. 1.361

ESCATRON

No habiendo comparecido a los actos de la rectificación del alistamiento y clasificación de soldados del reemplazo actual los mozos Lucio Lizano Mora, hijo de César y Ramona, nacido el 6 de abril de 1933, y Eduardo Zaurín Antorán, hijo de Angel y Agueda, nacido el 21 de octubre de 1933, se les cita de comparecencia ante esta Alcaldía para el día 19 de marzo próximo, bajo apercibimiento de declararles prófugos.

Escatrón, 22 de febrero de 1954.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.366

LORBES

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de diciembre de 1953, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 15 de enero último y con asistencia del "quórum" legal a que hace referencia el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, acordó establecer un arbitrio sobre la riqueza urbana del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible, y otro arbitrio del 8 por 100 sobre las riquezas rústica y pecuaria.

Lo que se hace público para que los interesados legítimos puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, por escrito, en el plazo de quince días

Lorbés, 22 de febrero de 1954.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.331

OSERA DE EBRO

Este Ayuntamiento abre concurso entre los fabricantes de básculas-puente para la adquisición de una de ellas, con todos sus accesorios, sobre plaza de Zaragoza o esta localidad, con una potencia de 15.000 kilogramos y poder pesar camiones.

Las plicas podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 31 de marzo próximo, a las trece horas, acompañadas de pliego de características.

Osera de Ebro, 22 de febrero de 1954.—El Alcalde, Sebastián Pérez.

Núm. 1.374

POMER

Durante el mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los con-



tribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, mediante la presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión y el pago del impuesto de derechos reales a la Hacienda pública.

Pomer, 23 de febrero de 1954.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.320

#### REMOLINOS

Cumpliendo los preceptos del Reglamento de Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885 y disposiciones complementarias, así como también la circular de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia inserta en el "Boletín Oficial" núm. 34, de fecha 12 del actual, durante todo el mes de marzo próximo, en día y hora hábil de oficina, se admitirán en esta Secretaría municipal, con los documentos que las justifiquen, las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes por rústica, pecuaria y urbana hayan experimentado en su respectiva riqueza, extensivo a todo el mes de abril, las de urbana para surtir efectos en el próximo ejercicio de 1955, acompañadas de las cartas de pago justificativas del abono del impuesto de derechos reales en la Oficina liquidadora por dichas transmisiones de dominio.

Remolinos, 20 de febrero de 1954.—El Alcalde, Cruz Lasheras.

Núm. 1.370

#### SALVATIERRA DE ESCA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de diciembre de 1953, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 18 de enero último y con asistencia del "quórum" legal a que hace referencia el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, acordó establecer un arbitrio sobre la riqueza urbana de 17'20 por 100 sobre el líquido imponible, y otro arbitrio del 8 por 100 sobre las riquezas rústica y pecuaria.

Lo que se hace público para que los interesados legítimos puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, por escrito, en el plazo de quince días.

Salvatierra de E sca, 22 de febrero de 1954.—El Alcalde, Francisco Samper.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.433

CALATAYUD

D. Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en trámite de procedimiento de apremio dimanante del juicio declarativo de mayor cuantía sobre resolución de contrato y otros extremos a instancia del Procurador D. Angel Alonso Genis, en nombre de D. Juan Langa Langa, contra D. Mariano Alvarez Alvarez, se anuncia por primera vez y término de ocho días la venta en pública subasta de los siguientes bienes inmuebles, embargados al deudor:

Una máquina de coser marca "Alfa", Sociedad Anónima, Eibar (España), número 245.536, seminueva, y funcionamiento normal, tasada en 1.500 pesetas.

Un armario de un solo cuerpo, con dos puertas laterales y dos lunas biseladas en el centro, tasado en 400 pesetas.

Una máquina de escribir marca "Continental", de teclado corriente, en buen uso, sin número, tasada en 2.500 ptas.

Una balanza de 15 kilos de fuerza, marca "Dina", número 4.990, tasada en 1.000 ptas.

El derecho de traspaso del inmueble y que está dedicado al negocio habitual del demandado, y cuya casa es propiedad de D. Fidel Villarán, tasado en 15.000 ptas.

Otra balanza marca "Montaña", de fuerza 15 kilos, de la "Constructora Montañesa", S. A., número 1-15.975, tasada en 1.000 ptas.

Un filtro de manga corriente, que se halla instalado en el local destinado a la fabricación de licores, sin marca, tasado en 300 pesetas.

Una báscula corriente de la "Constructora Montañesa", de Santander, Sociedad Anónima, de 200 kilos aproximadamente, tasada en 2.500 pesetas.

El derecho de traspaso del inmueble donde se dedica a la fabricación de licores que lleva en arrendamiento D. Mariano Alvarez, y cuya casa es propiedad de D. Aurelio Sáinz de Aja, tasado en 3.000 pesetas.

Seis medios bocoyes, de una capacidad de 400 litros cada uno, de madera de castaño, valorados en pesetas 350 cada uno, que hacen un total de 2.100 pesetas.

La subasta ha sido valorada en la suma total de 29.300 pesetas, y tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 del próximo mes de marzo, a las doce horas, sirviendo de tasación los tipos anteriormente reseñados, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en ella consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de los tipos de tasación que se expresan, y previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y pudiéndose por los posibles licitadores examinar los bienes en cuestión en el domicilio de D. Mariano Alvarez Alvarez, en la ciudad de Palencia (calle de Casado del Alisal, números 21 al 25), donde se hallan depositados, y podrá hacerse la subasta a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Calatayud a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de primera instancia, Federico Mariscal.—El Secretario: P. H., José M.ª Inglés.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.410

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ricla

Esta Hermanidad celebrará Asamblea plenaria el día 19 de marzo, a las nueve de la noche, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura del acta de la sesión anterior.

2.º Aprobación presupuesto año económico 1954.

3.º Ruegos y preguntas.

A cuyo acto se convoca a todos los propietarios y productores de fincas rústicas de este término.

Ricla, 25 de febrero de 1954.—El Jefe de la Hermanidad, Antonio Franco.

Núm. 1.398

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villanueva de Gállego

Aprobado por la Asamblea plenaria del 14 del actual el repartimiento de guarderío rural y cargas de esta Hermanidad Local para el corriente año 1954, se hallará expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que los agricultores y ganaderos estimen pertinentes.

Villanueva de Gállego, 25 de febrero de 1954.—El Jefe de la Hermanidad, Justo Monzón.